

## INFORME TECNICO Y LEGAL

### Justificativo para el uso de la Excepción por Selección Directa de Proveedor Único para la Renovación de Licencias del Software TeamMate+

**Atendido:** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme el Artículo 28 de la Ley 87-01 crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante, SDSS) modificada por la Ley 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), la cual tiene a su cargo el proceso de recaudo, distribución y pago de los Recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), mediante una gestión modelo, confiable, enfocada en el servicio y compromiso con la eficiencia y transparencia; así como "Administrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR)" que comprende todas las informaciones de los empleadores y sus trabajadores, que les permite inscribir sus empresas, reportar sus novedades.

**Atendido:** Que la Tesorería de la Seguridad Social, definió en su Plan Estratégico Institucional 2021-2025, el cual a su vez deriva de los ejes centrales que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, específicamente el Segundo Eje, que procura una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial. Dentro de ese eje en particular, se desarrollan varios objetivos específicos y líneas de acción encaminadas al logro de los objetivos. En ese sentido, el Objetivo Especifico 2.2.3, se contempla la línea de acción: "2.2.3.1 Fortalecer las regulaciones, mecanismos y acciones que garanticen la afiliación y una eficaz fiscalización del pago al SDSS por parte de empleadores públicos y privados, a fin de garantizar la oportuna y adecuada provisión de los beneficios a la población afiliada, así como la sostenibilidad financiera del Sistema."

**Atendido:** Que durante los últimos años, conforme se indica en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de esta Tesorería de la Seguridad Social, se han realizado inversiones significativas en el área de tecnología de la información, destinadas a satisfacer diversas necesidades, tales como la Automatización de Procesos, así como la adquisición de licenciamiento de infraestructura y de herramientas de ofimática.

**Atendido:** Que este proceso de fortalecimiento institucional requiere que la Dirección de Fiscalización Externa cuente con los bienes y servicios que le permitirán el logro de los objetivos institucionales, tales como la renovación de la licencia del Software de TeamMate+.

**Considerando:** Que la Tesorería de la Seguridad Social cuenta con un software adquirido mediante el proceso por Licitación Pública Nacional de referencia TSS-CCC-LPN-2023-0007, realizado para la **Adquisición Software para Automatizar la Metodología y Gestión de la Fiscalización Externa**, el cual conlleva la renovación anual.

**Considerando:** Que a los fines de mantener los derechos de uso es necesario contar con la debida renovación de la licencia del Software TeamMate+, manteniendo así los permisos para **45** usuarios para **TeamMate+ Audit** así como **45** usuarios para **TeamMate+ Offline**.

**Considerando:** Que en fecha siete (7) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el fabricante **Wolters Kluwer TeamMate**, emitió una certificación mediante la cual hace constar que **Dominican Risk & Compliance, S.R.L (GORICO Advisory Group)** es el único y exclusivo socio de Wolters Kluwer autorizado para comercializar, brindar soporte y facturación de TeamMate en la Republica Dominicana.

**Considerando:** Que, las excepciones son una modalidad de contratación que como su nombre indica, tienen carácter excepcional y diferente a los procedimientos ordinarios y abiertos (licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores), y solo pueden ser utilizadas para determinados casos y bajo las circunstancias, situaciones y condiciones indicadas en el párrafo del artículo 6 de Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, siempre que se cumplan con los pasos determinados en los artículos 46, 47 y 50 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 y el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción y Normas Vinculantes.

**Considerando:** Que en ese sentido, el artículo 46 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 establece que *“Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:*

1. *Por situaciones de seguridad nacional.*
2. *Por situaciones de emergencia nacional.*
3. *Por situaciones de urgencia.*
4. *Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.*
5. **Para compras y contrataciones de bienes o servicios de proveedor único**
6. *Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.*
7. *Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artística o restauración de monumentos históricos.*
8. *Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.*
9. *Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40% del monto total del proyecto. Obra o servicio.*
10. *Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.*

**Considerando:** Que, conforme lo establece el artículo 50 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 *“la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la*

*selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de selección directa son: 1. **Proveedor único** (...)."*

**Considerando:** Que, las excepciones definen las causas especiales identificadas en la Ley y su Reglamento que permiten la adquisición de bienes, obras y servicios a través de un procedimiento singular y en ocasiones incluso más ágil para responder de forma conveniente y oportuna a escenarios y sucesos atípicos.

**Considerando:** Que, la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**Considerando:** Que, por la naturaleza de los servicios y tras haber analizado los argumentos planteados anteriormente, se requiere llevar a cabo un proceso de compra que pueda garantizar la satisfacción de la necesidad, como es el caso de un **proceso de excepción por proveedor único**, tal como indica el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante el Decreto 416-23, en su artículo 57 que se utiliza *"para obtener los bienes o servicios insustituibles que pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, aplicaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas."* Párrafo: *El procedimiento por selección por proveedor único será por **selección directa** y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones sustentada en un informe pericial y legal debidamente motivado."*

**Considerando:** Que, la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dispone que la contratación como proveedor único como un caso excepcional al referido marco legal, toda vez que estos servicios sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, tal cual sucede en el caso que nos ocupa.

**Considerando:** Que, en los casos de proveedor único, la entidad contratante deberá incluir los documentos que demuestren la condición de proveedor único. En el caso de la especie, el informe técnico legal que justifique el uso de la excepción.

**VISTA:** La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTO:** El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 416-23.

**VISTO:** El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La certificación emitida por el fabricante **Wolters Kluwer TeamMate**, en fecha siete (7) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual hace constar que **Dominican Risk & Compliance, S.R.L (GORICO Advisory Group)** es el único y exclusivo socio de Wolters Kluwer autorizado para comercializar, brindar soporte y facturación de TeamMate en la República Dominicana.

**VISTO:** El contrato de servicios **CSV-1123-06** de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Suscrito entre la Tesorería de la Seguridad Social y **Dominican Risk & Compliance, S.R.L (GORICO Advisory Group)**.

**VISTA:** La cotización de fecha (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por valor de **RD\$2,628,302.85**.

Por lo anterior, recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, **APROBAR** el proceso de Excepción mediante Selección Directa de Proveedor Único, para la Renovación de **Licencias del Software TeamMate**, seleccionando directamente al oferente **Dominican Risk & Compliance, S.R.L (GORICO Advisory Group)**, conforme las motivaciones técnicas y legales previamente citadas y en virtud de las disposiciones contenidas en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley 340-06, así como en los artículos 46, 47 y 50 del Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 416-23.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
\_\_\_\_\_  
**Julia Alberty Creales**  
**Directora de Fiscalización Externa**